



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

1E-1725

OJ 001215.17

SECRETARÍA GENERAL

29 JUN 2017

HORA 2:50

Nº FOLIO

peela

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2017

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso estudiante HILDA CATALINA DEL MAR VÁSQUEZ DUARTE

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 14 de 2017 (oficio SG-0460-2017), radicada en esta Oficina el siguiente 20 de junio, donde solicita realizar análisis jurídico respecto al "[r]ecurso de Apelación promovido por la recurrente HILDA CATALINA DEL MAR VÁSQUEZ DUARTE...".

Debe resaltar esta Oficina que, por medio de los artículos 27 y 30 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993), el Consejo Superior Universitario previó las figuras de "Retiro Voluntario" y "Cancelación", en las cuales, para la primera, se estableció que "...Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición...", sin embargo en la segunda se relaciona que "...*(E) estudiante puede solicitar al coordinador de carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejo. La cancelación se efectúa en las cuatro (4) primeras semanas de clase...*". Por lo tanto se tiene que en el evento de que un estudiante necesite por cualquier motivo cancelar materias lo deberá hacer conforme a lo atrás establecido y en última instancia acudir al retiro voluntario, comprobada la fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones académicas.

En esa medida, respecto al caso en concreto se tiene que, a groso modo, la recurrente aduce y fundamenta su inconformidad respecto a la decisión que declaro su pérdida de calidad de estudiante, que por diversas situaciones familiares, las cuales acredita en los expedientes médicos de su padre y abuela paterna que adjunta, se vio obligada a adquirir compromisos laborales para su sostenimiento y el de su familia, y del cual devino su imposibilidad de cumplir con las obligaciones académicas, y en particular, la dedicación del espacio académico "valorización", por lo tanto solicita el reintegro a la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

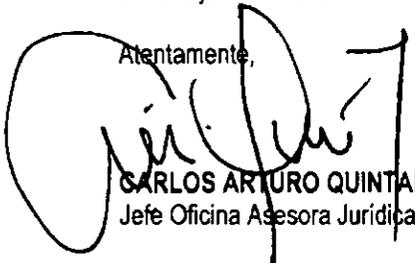
No obstante lo anterior, considera esta Oficina Asesora Jurídica que si bien, eventualmente, la situación que expone de la estudiante pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que la estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el semestre académico en el cual cursó el espacio académico "valorización", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en repetidas ocasiones la estudiante ya había cursado la materia por la cual se fundamenta la decisión que recurre según se desprende de su historial académico.

En esa medida, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de Disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad.

Así las cosas, la opinión de esta Oficina Asesora Jurídica respecto del caso de la estudiante HILDA CATALINA DEL MAR VÁSQUEZ DUARTE es que sea confirmada la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería a que se hace referencia en la Resolución No. 09 de marzo 1° pasado, notificado personalmente a la mencionada estudiante, en el sentido de declarar su pérdida de calidad de estudiante.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	22/06/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	22/06/2017	

1087

Acated

M: 2003

IE 16338



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

Vence

23-06-17

23 JUN 2017

[Handwritten signature]

SG-0460-2017

Bogotá D.C., Junio 14 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Torre Administrativa Piso 9°
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

ASUNTO: Remisión expediente del Recurso de Apelación promovido por la recurrente **HILDA CATALINA DEL MAR VÁSQUEZ DUARTE**, el cual ha sido remitido por la Facultad de Ingeniería.

Respetado doctor Quintana:

Teniendo en cuenta que la Facultad de Ingeniería ha remitido el expediente del Recurso de Apelación promovido por la recurrente **HILDA CATALINA DEL MAR VÁSQUEZ DUARTE**, el cual amerita de un análisis jurídico, **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD** que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico, se permite remitir el caso solicitando efectuar un examen jurídico.

Se remite expediente en ciento cuarenta y siete (147) folios.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

Con copia a: Miembros Consejo Académico

SELLO DE RESPONSABILIDAD			
	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FIRMA
Preparó	Aivara Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	[Handwritten signature]